



Expediente: PAOT-2021-1964-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200- - - - - 2023

03210

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México

06 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1964-SPA-1534** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) perro con cuerda muy corta, se va a ahorcar, amarrado, no se puede acostar, sin comida, sin agua, sin resguardo, en lugar alto con riesgo de ahorcarse (...) [Ubicación de los hechos: calle Mar de los Nublados, sin número, colonia Selene 2da Sección, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en: calle Mar de los Nublados, sin número, colonia Selene 2da Sección, Alcaldía Tláhuac

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de seis ejemplares caninos que presentaron las siguientes características:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2021-1964-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-03216 2023

- Ejemplar canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Chocomilk", de 4 años de edad, el cual permanecía atado, con una cadena de 1.5 metros de longitud en el patio del inmueble, dado que presentaba temperamento fuerte, contando con una choza para su resguardo.
- Ejemplar canino, hembra, mestizo, que responde al nombre de "Negra", de 5 años de edad, la cual era amarrada esporádicamente en el patio donde contaba con una choza para su resguardo.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Rino", de 4 años de edad, el cual permanecía amarrado con una cadena de 1.5 metros de longitud en el patio, dado que presentaba temperamento fuerte, contando con una choza para su resguardo.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Tigre", de 5 años de edad, el cual se encontró deambulando libremente en el patio.
- Ejemplar canino, hembra, mestizo, que responde al nombre de "Chocolata", de 4 años de edad, la cual se encontraba en la azotea del inmueble deambulando libremente, constando con recipientes de agua y comida, al igual que con un lugar de resguardo.
- Ejemplar canino, hembra, mestizo, que responde al nombre de "Kimba", de 7 años de edad, la cual se encontró en la azotea del inmueble deambulando libremente, contando con recipientes de agua y comida, al igual que con un lugar de resguardo.
- Todos presentaban una condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés o temor.
- A decir de la persona responsable, todos se encuentran vacunados, las hembras están esterilizadas, y se alimentan dos veces al día con pollo y tortillas.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó por segunda vez en el domicilio de los hechos denunciados; constatando la existencia de solo 5 ejemplares caninos, 3 hembras y dos machos, con condición corporal ideal; a excepción de "Negra" la cual contaba con una condición corporal baja, 2 de los ejemplares deambulaban libremente, mientras que los demás, a decir del responsable son sacados a pasear durante la semana, y son alimentan dos veces al día con pollo y tortillas, los ejemplares "Rino" y "Negra" presentaron lesiones en las orejas por mordedura de mosca.

Se dejaron las recomendaciones de proporcionar atención médica veterinaria a las heridas en las orejas de "Rino" y "Negra", reducir el tiempo en que los ejemplares caninos permanecen amarrados, mejorar el lugar de alojamiento de "Chocomilk", así como cambiar los recipientes de agua.

Posteriormente, dicha persona responsable, hizo entrega a personal de esta entidad, de evidencia fotográfica en la que se hacen constar las condiciones actuales de los ejemplares caninos en cuestión, donde se observó lo siguiente:

- Llevan un proceso de sanación las heridas en las orejas de los caninos, mostrando cicatrización en la zona lesionada.
- El ejemplar canino "Negra" mejoró su condición corporal.
- Se llevaron a cabo mejoras en la lugar de alojamiento de "Chocomilk"

Por lo anterior, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó por tercera vez en el domicilio de los hechos denunciados; constatando lo siguiente: cinco ejemplares caninos, mestizos, de los cuales tres deambulan libremente en el patio del inmueble y dos de ellos "Rino" y "Chocomilk" se encuentran atados



Expediente: PAOT-2021-1964-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

permitiendo el libre desplazamiento, dado que a decir de su responsable se pelean entre ellos, un pug, el cual es alojado en un corral, todos los ejemplares cuentan con una condición corporal acorde a su talla, "Rino" y "Negrita" fueron tratado por las heridas en las orejas las cuales, se encuentran sanadas, en cuanto a "Chocomil" y "Rino" se les proporcionan paseos durante las noches, todos los ejemplares cuentan con protección contra el clima.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Mar de los Nublados, sin número, colonia Selene 2da Sección, Alcaldía Tláhuac habitan 6 ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, les brindaron atención médico veterinaria, y se mejoró la condición corporal, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

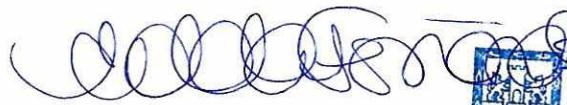
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1964-SPA-1534

03210-2023
No. Folio: PAOT-05-300/200-

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO